

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, noviembre 30 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario el 29 de noviembre de 2021, demanda de Investigación e Impugnación de Paternidad, la cual es promovida mediante apoderado judicial, por el señor **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en contra de los señores **AURA VICTORIA CORREA PINO** y **DANIEL SEBASTIÁN ESTRADA VELÁSQUEZ** en su calidad de representantes legales del menor **DOMINICK SEBASTIÁN ESTRADA CORREA**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Poder para actuar en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de **DOMINICK SEBASTIÁN ESTRADA CORREA** en un folio.
- Solicitud de amparo de pobreza en un folio.
- Documento de identidad del señor **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en un folio.
- Documento de identidad de **DANIEL SEBASTIÁN ESTRADA VELÁSQUEZ** en un folio.
- Documento de identidad de la señora **AURA VICTORIA CORREA PINO** en un folio.
- Demanda en tres folios.

Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 736
Proceso:	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Demandado:	DOMINICK SEBASTIÁN ESTRADA CORREA
Radicado:	2021-00442

La demanda de Investigación e Impugnación de la Paternidad incoada por el señor **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en contra de los señores **AURA VICTORIA CORREA PINO** y **DANIEL SEBASTIÁN ESTRADA VELÁSQUEZ** en su calidad de representantes legales del menor **DOMINICK SEBASTIÁN ESTRADA CORREA**, por medio de apoderado judicial, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Se le correrá traslado de la demanda a los señores **AURA VICTORIA CORREA PINO** y **DANIEL SEBASTIÁN ESTRADA VELÁSQUEZ**, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

Se les advierte a los señores **AURA VICTORIA CORREA PINO** y **DANIEL SEBASTIÁN ESTRADA VELÁSQUEZ** en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación

que se les imputa respecto del menor DOMINICK SEBASTIÁN ESTRADA CORREA. (núm. 2º del art. 386 ídem)

En escrito separado de la demanda, solicita el señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición a la que se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Investigación e Impugnación de la Paternidad incoada por el señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en contra de los señores AURA VICTORIA CORREA PINO y DANIEL SEBASTIÁN ESTRADA VELÁSQUEZ en su calidad de representantes legales del menor DOMINICK SEBASTIÁN ESTRADA CORREA.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los señores AURA VICTORIA CORREA PINO y DANIEL SEBASTIÁN ESTRADA VELÁSQUEZ, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte a los señores AURA VICTORIA CORREA PINO y DANIEL SEBASTIÁN ESTRADA VELÁSQUEZ, en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación que se les imputa respecto del menor DOMINICK SEBASTIÁN ESTRADA CORREA. (núm. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

SEXTO: Conceder al señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

SÉPTIMO: Reconocer Personería jurídica al Doctor ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ abogado titulada, portadora de la T.P. N.º 52.674 del C.S.J., para actuar de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co